

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquéllos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peticionario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquélla obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y ensacada, a fin de que sufra la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesiten para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formulará todos años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. —

Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

«De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario:

	Pesetas kilo
<i>Blancas.</i>	
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento.....	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00
Basta colchonera, 50 por 100 de id.....	3'00

Negras.

Entrefina, 40 por 100 de rendimiento.....	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.472

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Mendoza, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Duce Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Ramón Chutea Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Paulino Merodio Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Cabrejas Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalde Vella, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Poza, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Burguete Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelio Clemente Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley del 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Herrero Campos, vecina de Terrer.
(Expte. 3.500)

Marcos Luis Torcal, vecino de id.
(Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id.
(Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id.
(Expte. 3.503)

Mariano Herrero Millán, vecino de id.
(Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id.
(Expte. 3.506)

Julio Gil Ballano, vecino de id.
(Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id.
(Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id.
(Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id.
(Expte. 3.510)

Lázaro Herrero Campos, vecino de id.
(Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id.
(Expte. 3.512)

Julián Cantarero Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.515)

Eulalio Herrero Campos, vecino de id.
(Expte. 3.516)

Manuel Rubio Bercebal, vecino de id.
(Expte. 3.517)

Félix Herrero Torcal, vecino de id.
(Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id.
(Expte. 3.519)

Ángel Silvestre Requeno, vecino de id.
(Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id.
(Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.489.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

INGRESOS

	Pesetas
Resullas: Existencias en 31-12-1937.....	1.025

Repartimiento:

Ayuntamiento de Aguarón.....	971'52
Id. de Aguilón.....	572'16
Id. de Aladrén.....	140'64
Id. de Cariñena.....	1.637'76
Id. de Cerveruela.....	181'44
Id. de Codos.....	470'88
Id. de Cosuenda.....	524'64
Id. de Encinacorba.....	408'48
Id. de Herrera.....	962'40
Id. de Longares.....	682'56
Id. de Luesma.....	138'72
Id. de Mezalocha.....	350'88
Id. de Mozota.....	238'08
Id. de Muel.....	748'80
Id. de Paniza.....	616'32
Id. de Tosos.....	427'68
Id. de Villanueva.....	640'32
Id. de Vistabella.....	217'92
Total.....	9.931'20

GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Alumbrado del Juzgado y dependencias...	250
Alquiler de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120'90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Plazos de la «Enciclopedia Jurídica».....	240
Material de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autopistas, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales. Mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	150
.....	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales..	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado...	570
Gastos imprevistos.....	54'02
Total.....	9.282'92

Nota.—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673'28 pesetas, cantidad igual a las cuotas de los Ayuntamientos de Aguilón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ángel Ferruz.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Sádaba. (El 21 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares.

5.491.—El Buste

Presupuesto municipal ordinario.

5.484.—Villarroya de la Sierra

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.395.—Magallón

Repartimiento de rústica

5.459.—Luna

Repartimiento general de utilidades.

5.485.—Sobraduel

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compaired, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asín;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Asín a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositaria, de los que resulta una existencia en caja de 12.859'79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está rendida.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de leñas del monte «Las Fajas».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliar de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargó municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 26 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibáñez Villareal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Dése cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a José Aznar Nuez, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la linca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabañera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; linda: al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 56 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cedér a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Consculluela Arcarazo, Juez de instrucción y especial de Incautaciones de Ateca y su partido;

En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibido de apremio si no lo verificase.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Ezpeleta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibáñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafin Villarroya Lahoz, vecino de Novallas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Angel Lambán Larrodé, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atiende por «Leona», con hierro del Gobierno. Tasada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

Mitad de una potra, hija de la yegua anterior. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Santos Laborda Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las tres partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezquerra, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por «Chata». Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marín Valenzuela, vecino de Fuencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espalda, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes semovientes embargados al mismo y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.